



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Empresa de Ferrocarriles del Estado.”**, Rut N° **61.216.000-7**, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3041

LA ARAUCANIA 19 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa **“Empresa de Ferrocarriles del Estado.”**, Rut N° **61.216.000-7**, representada legalmente por el Sr. Ricardo Najari, ambos domiciliados en Barros Arana 191, comuna de Temuco, a través del Organismo Intermedio para Capacitación en adelante el Otic, “Corporación de Capacitación Sofofa.”, Rut N° 70.417.500-0, comunicó curso código 1237858371, para ser ejecutado entre el 21 de Junio al 08 de agosto de 2012, denominado “Pausas Laborales en el Puesto de Trabajo, a través de la acción N° 4043236.

2.-Que, con fecha 28 de agosto de 2012, se fiscaliza a la empresa anteriormente individualizada, visita inspectiva en la que se solicitó el envío de liquidaciones de sueldo de los participantes y certificado de aporte. Obtenidos los documentos y cotejados los antecedentes remitidos por la empresa, se constató como hecho irregular, lo siguiente:

Existió un error en la comunicación de tramos de 5 de los participantes, descritos en el siguiente recuadro:

N°	NOMBRE BENEFICIARIO	RUT	TRAMO INFOMADO	TRAMO REAL
1	Guido Fica Tejeda	9.424.488-9	100%	50%
2	Víctor Hugo Monje Espinoza	10.903.320-2	100%	50%
3	Juan Bastidas Ulloa	5.968.293-8	100%	50%
4	Daniel Beltrán Vásquez	8.389.675-2	100%	50%
5	Alex García Barría	9.421.282-2	100%	50%

3.-Que, con fecha 10 de Septiembre de 2012, se formulan cargos a la Empresa respecto del hecho irregular indicado en el considerando primero.

4.-Que, la empresa en comento, individualizada anteriormente, con fecha 01 de octubre de 2012, ingresa escrito de descargos, suscrito por el representante legal de la empresa, quien en lo pertinente señala:

“(...) Al respecto informo e indico que la observar la liquidaciones de los trabajadores señalados y calcular su remuneración bruta del mes de mayo, pudimos constatar la diferencia de tramo en 5 de los 9 colaboradores señalados en la fiscalización (...)”

5.- Que, los descargos presentados por la entidad en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares constatados y acreditados durante el proceso de fiscalización, referente a la discrepancia en los tramos informados de 5 de los participantes y lo real, toda vez, que la entidad en sus descargos indica, *“pudimos constatar la diferencia de tramo en 5 de los 9 colaboradores señalados en la fiscalización”*, reconociendo expresamente que existió un error en la comunicación y en el calculo de los tramos, sin entregar antecedentes que sirvan para desvirtuar la irregularidad por la cual fueron solicitados los descargos, razón por la cual los dichos de la Empresa de marras vienen a reafirmar aún más la existencia de la misma sin permitir mayor análisis, irregularidad que se encuentra sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo Nº 74, numeral dos (2), específicamente por **“Entrega de información al servicio errónea o inexacta”**, que fue constatada a raíz de la fiscalización realizada por este servicio.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Nº 1154 de fecha 28 de agosto de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 Nº 2 del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, considerando que la empresa no presenta multas anteriores.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos Nº, 74 y siguientes de la Ley Nº 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 74 Nº2, 77, 79,80 y demás pertinentes del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo Nº 41 de la Ley Nº19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, Multa administrativa a **“Empresa Ferrocarriles del Estado** por el hecho constitutivo de irregularidad, habida consideración de la atenuante existente:

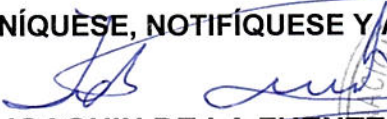
- Equivalente a **16 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo Nº 74, numeral dos (2), específicamente por **“Entrega de información al servicio errónea o inexacta.”**.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días

siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA.



DS/CCG/CPZ/JLM
Distribución

- Empresa Ferrocarriles del estado.
- Departamento Jurídico
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Capacitación a Empresas
- Archivo.